

DECRETO N° 4.853

APRUEBA ORDENANZA DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VIA DE ACCESO, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD VECINAL, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 21 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 65°, letra q), en relación con el artículo 5, letra c), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en las condiciones y requisitos que la norma establece, regulada mediante una Ordenanza Municipal.
2. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°25, efectuada el día 10 de julio del año 2014, según da cuenta Certificado N°134, emitido por Secretaría Municipal, con fecha 11 de julio de 2014.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Artículo 5° y 65°, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1. Aprueba “ORDENANZA DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VIA DE ACCESO, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD VECINAL, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO”, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD VECINAL, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: En virtud de la modificación efectuada por la Ley N° 20.499, a los artículos 5° letra c) y 65° letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad tiene la facultad de autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en las condiciones y requisitos que la norma establece.

Artículo 2°: Conforme a lo señalado en el artículo anterior, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de autorización, las características y providencias que se deberán adoptar para la instalación y funcionamiento de los cierres o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, ubicados en la comuna de Chimbarongo, a fin de garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Artículo 3°: Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza, las palabras o frases a las que hace referencia, tendrán los siguientes significados:

CALLE : Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Departamento de Asesoría Jurídica

- CALLE O PASAJE CIEGO** : La que tiene acceso solamente a una vía. Sólo respecto de éstas, se podrá solicitar la autorización de cierre o medida de control.
- CONJUNTO HABITACIONAL RURAL** : Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.
- CONJUNTO HABITACIONAL URBANO** : Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.
- ESPACIO PÚBLICO** : Espacio libre de uso público, destinado entre otros, a la circulación y esparcimiento, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.
- PASAJE** : Vía destinada al tránsito, menor a 8 metros entre líneas oficiales, peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.
- PROPIETARIO** : Persona natural o jurídica que declara, ante la Municipalidad, ser titular del dominio del inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita; su cónyuge o herederos.
La calidad de propietario, se deberá acreditar de la forma indicada en el artículo 8° de la presente Ordenanza.
- REPRESENTANTE DEL PROPIETARIO** : Persona natural o jurídica, debidamente autorizado por el propietario del inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, para solicitar, ante la Municipalidad, la autorización de cierre o medida de control de acceso que regula la presente Ordenanza.

Artículo 4°: La Municipalidad podrá autorizar, por un plazo de hasta 5 años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, siempre que no se limite o entorpezca el derecho al libre desplazamiento de las personas que transitan por dichos espacios públicos.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del concejo.

Artículo 5°: La autorización señalada en el artículo anterior, no podrá cursarse respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Asimismo, no se podrá solicitar ni autorizar, el cierre o medida de control de acceso de callejones y/o caminos vecinales de la comuna.

Artículo 6°: No se autorizará el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales que cuenten con más de una vía de de acceso y salida o que comuniquen a otras vías.

Artículo 7°: Se prohíbe la instalación o el funcionamiento de cualquier cierre o medida de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales de la comuna de Chimbarongo, que no cuente con la autorización municipal previa, otorgada conforme a los procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA

Artículo 8°: La solicitud de cierre o de control de acceso, deberá presentarse por escrito, a través de la Oficina de Partes - OIRS de esta Municipalidad, mediante carta u oficio dirigido al Alcalde, y ser suscrita por a lo menos el 90 % de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medida de control, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida.

Será responsabilidad de los vecinos solicitantes acreditar, por los medios idóneos respectivos, la titularidad del derecho de dominio o la calidad de representante del propietario del inmueble, en los términos expresados en el párrafo anterior, de tal forma, que éstos permitan que la Municipalidad adquiera la convicción de que el solicitante se encuentra facultado para efectuar la petición y se ha reunido el porcentaje mínimo establecido precedentemente.

Para estos efectos, la calidad de propietario del inmueble deberá ser acreditada mediante certificado de dominio extendido por el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, con una antigüedad no superior a seis meses. Tratándose de arrendatarios y/o comodatarios, se podrá representar al propietario mediante poder autorizado ante Notario, si la facultad de representación no se encuentra contenida en el contrato respectivo, celebrado entre las partes.

Artículo 9°: La solicitud de cierre o medida de control de acceso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Indicación del nombre de la calle o pasaje objeto de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, indicando la población, localidad o sector en que se encuentra ubicada.
- b) Indicación del número total de viviendas que componen la calle o pasaje objeto de solicitud de cierre o medida de control de acceso.
- c) Individualización de los vecinos solicitantes, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio o dirección de cada uno de ellos y calidad en que comparecen, manifestando mediante sus respectivas firmas, su consentimiento a la solicitud de cierre o medida de control de acceso.
- d) En el documento señalado en la letra anterior, deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de encargado de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad, ante la Municipalidad, por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción y/o instalación del cierre o medida de control de acceso, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.
- e) Indicación de la circunstancia de ejercerse alguna actividad económica al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, si existiere.
- f) Plano o Croquis con la ubicación y especificaciones técnicas del cierre (material, dimensiones, entre otros) el que deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21° de la presente Ordenanza.
- g) Propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados.

Artículo 10°: La solicitud de cierre o medidas de control deberá ser específica y sólo procederá respecto de las calles o pasajes que tengan una misma vía de acceso y salida.

Artículo 11°: Ingresada la solicitud, la Oficina de Partes – OIRS de la Municipalidad remitirá copia de la presentación a la Secretaría de Alcaldía, para toma de conocimiento del Alcalde, y el original de la misma, al Departamento de Administración y Finanzas, que será la Unidad encargada de gestionar su total tramitación.

Artículo 12°: El Departamento de Administración y Finanzas, revisará la solicitud y en el evento que ésta cumpla los requisitos de presentación establecidos en el artículo 10° de esta Ordenanza, requerirá mediante Oficio, informes de pronunciamiento del Departamento de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Obras Municipales. De igual forma, solicitará el pronunciamiento de la Sub Comisaría de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Chimbarongo.

Artículo 13°: Los informes referidos en el artículo precedente, deberán ser evacuados por las Direcciones Municipales e Instituciones respectivas, en el término de 15 días hábiles contados desde la remisión del requerimiento de informe por el Departamento de Administración y Finanzas.

Si los informes no fueren evacuados en los plazos indicados, el Departamento de Administración y Finanzas, reiterará el requerimiento de informe otorgando un plazo no superior a 5 días para su evacuación.

Artículo 14°: No se dará curso a la tramitación de una solicitud que no cumpla los requisitos indicados en el artículo 9°. Tal circunstancia deberá ser comunicada a los solicitantes por el Departamento de Administración y Finanzas, mediante Oficio dirigido al domicilio indicado en la solicitud, informando de las observaciones y otorgando un plazo de 5 días para subsanar las mismas. Si las observaciones no fueren subsanadas en el plazo indicado, la solicitud se tendrá como no presentada.

Artículo 15°: Si uno o más de los informes evacuados por las Direcciones Municipales e Instituciones a que se refiere el artículo 13°, fueren desfavorables a la solicitud de cierre o medida de control de acceso, el Departamento de Administración y Finanzas informará mediante Oficio tal circunstancia al Alcalde, solicitando que los antecedentes sean puestos en conocimiento del Honorable Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y 65 letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al Oficio indicado, se deberá acompañar copia de los informes evacuados por dichas Direcciones Municipales e Instituciones.

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES

Artículo 16°: Una vez obtenidos la totalidad de los informes señalados en el título anterior, y en el evento de resultar éstos favorables a la solicitud de cierre o medida de control de acceso, el Departamento de Administración y Finanzas elaborará un Oficio dirigido al Alcalde solicitando que ésta sea sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y 65 letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al Oficio indicado, se deberá acompañar copia de los informes evacuados por dichas Direcciones Municipales e Instituciones.

Artículo 17°: El certificado emitido por Secretaría Municipal, que dé cuenta de haberse otorgado la aprobación del concejo municipal, a que se refiere el artículo anterior, será remitido por dicha unidad al Departamento de Asesoría Jurídica que elaborará el Decreto Alcaldicio que autoriza, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, que hubiere sido objeto de solicitud por parte de los vecinos.

Artículo 18°: El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá indicar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o medida de control, las características que deberá cumplir, señaladas en el artículo 21°, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. Asimismo, deberán señalarse las obligaciones a que estarán sujetos los beneficiarios, con indicación del nombre de la persona que tendrá el carácter de encargado de la calle, pasaje o conjunto habitacional, quien asumirá la responsabilidad, ante la Municipalidad, por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción y/o instalación del cierre o medida de control de acceso, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.

Las condiciones señaladas en el párrafo precedente, deberán ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica que se ejerza al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y que hubiere sido previamente informada en la solicitud presentada.

Este Decreto será notificado, por el Departamento de Administración y Finanzas al encargado de la calle, pasaje o conjunto habitacional, de alguna de las formas indicadas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que a continuación se indican:

- Por escrito a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que éste haya quedado totalmente tramitado, mediante carta certificada dirigida al domicilio que los solicitantes hubieren designado en su presentación.
- De modo personal por medio de funcionario municipal, que en el Decreto Alcaldicio se indique, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.
- En las dependencias del Departamento de Administración y Finanzas, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción.

Artículo 19°: Una vez notificado el Decreto Alcaldicio que autoriza el cierre o medida de control de acceso, los solicitantes o beneficiarios tendrán un plazo de 120 días corridos para efectuar la instalación del cierre o medida de control de acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.

Artículo 20°: La autorización de cierre o medida de control de acceso, tendrá una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio fundado, el que se dictara previo acuerdo del Concejo.

Artículo 21°: El cierre o medida de control, deberá cumplir las siguientes características:

- Puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.
- Tener una altura máxima de 2.50 metros y un ancho mínimo de 3 metros.
- Debe ser metálico, de modo tal que permita un 85% de transparencia y visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- No podrá tener un zócalo en su base.
- La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos y derechos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique la numeración de las viviendas interiores, y nombre de la calle o pasaje, según corresponda.

- Podrá contener un sistema de comunicación, a través de citófonos u otro que permita comunicarse con las viviendas interiores.

Artículo 22°: El encargado de la calle, pasaje o conjunto habitacional a que se refiere el artículo 18° de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión de la autorización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, en un plazo no superior a 5 días, el cambio de representante y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional la última persona registrada en los registros municipales.
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones, en caso que existiere.
- d) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, como son electricidad, agua, gas, correos, teléfonos, inspectores municipales, policías y personal municipal, especialmente aquél a cargo del servicio de recolección de basura.
- e) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- f) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde de la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización o no prorroga el plazo de autorización y ordena el retiro de la reja. Además, deberá hacer entrega del espacio público involucrado, libre de toda instalación que obstaculice la entrada o salida por la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- h) Encargarse de la administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso, si los hubiere.

Artículo 23°: El cierre o medida de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso, por motivos de seguridad vecinal, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, vigentes al momento de otorgarse el permiso.

TITULO IV REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES

Artículo 24°: La Municipalidad, podrá revocar la autorización de cierre o medida de control en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

Artículo 25°: La revocación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica, y ordenará además el retiro del cierre o medida de control de acceso a costa de los solicitantes, a través del encargado designado, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio indicado. Dicha notificación se realizará de alguna de las formas indicadas en el artículo 18° de esta Ordenanza.

TITULO V FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 26°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá al Departamento de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Inspección Municipal, la que podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de la comunidad y/o demás unidades municipales.

Artículo 27°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna de Chimbarongo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 1°: Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho respecto del cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales concedidos o realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones fijadas en ella, en un término de 90 días corridos, contados desde su publicación en la página web del municipio, previa notificación de la Unidad de Inspección Municipal.



Departamento de Asesoría Jurídica

2. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, Inciso final, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad; y manténgase publicada en el mismo sitio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO, Y ARCHÍVESE.

Firmado). MAURICE DINTRANS BAUER, ALCALDE(S). NATALIA ARECHAVALA LEIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

MDB/AVC/tpa

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Dirección de Obras.
- Departamento de Adm. y Finanzas.
- Unidad de Rentas Municipales.
- Unidad de Inspección Municipal.
- Juzgado de Policía Local.
- Subcomisaría de Carabineros de Chimbarongo.
- Departamento de Asesoría Jurídica.